



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Con fecha 07 de julio del presente año los CC. Diputados, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Anavel Fernández Martínez, José Ángel Beltrán Félix y Luis Iván Gurrola Vega, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicitan *REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES EN EL ESTADO DE DURANGO*; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosaura Meza Sifuentes, anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que con fecha 8 de los corrientes, fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontraron que la misma tiene como propósito reformar las fracciones XXII y XXIII y adicionar la fracción XXIV, al artículo 11 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, con la intención de otorgar certeza jurídica a los procedimientos minoriles, estableciendo la gravedad de las conductas delictivas relacionadas con el narcomenudeo.

SEGUNDO.- Es de suma importancia mencionar que con la abrogación del Código Federal de Procedimientos Penales en el ámbito local, se dejó sin sustento legal, la gravedad de las conductas tipificadas como delitos de narcomenudeo cometidas por menores y las cuales eran consideradas como graveas por la fracción XV de artículo 194 del Código Federal mencionado.

Por ello resulta urgente agregar al artículo 11 del Código correspondiente, los delitos de narcomenudeo cometidos por menores de edad, los cuales son competencia del Tribunal de Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, como bien lo establece el artículo 474 de la Ley General de Salud.

TERCERO.- Lo anterior con la intención de brindar certeza jurídica a los procedimientos, así como a los propios menores, toda vez que de omitir esta reforma, se harían blanco idóneo para ser utilizados, por la delincuencia organizada para hacerlos partícipes de dichos delitos, esto en plena



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

concordancia con el salvaguardo del interés superior del menor, consagrado en el artículo 4 Constitucional y el cual obliga a las Autoridades a velar por la protección de los menores en todos los ámbitos.

CUARTO.- Los dictaminadores coincidieron con los iniciadores en que para seguir dando cabal cumplimiento al artículo 18 constitucional el cual en su cuarto párrafo establece, la obligación de los estados, de establecer un sistema integral de justicia a los menores de entre 12 y 18 años, es pertinente adicionar al artículo 11 del Código los delitos contra la salud a que se refiere los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 184

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXII y XXIII, y se adiciona una fracción XXIV al artículo 11 del *Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango*, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Artículo 11. Para efectos del presente Código, se consideran como conductas graves las siguientes:

I. a la XXI. ...

XXII. Fraude;

XXIII. Lenocinio; y,

XXIV. Delitos contra la Salud, a que se refieren los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de julio del año (2014) dos mil catorce.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA.
PRESIDENTE.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.